

GRANDES SINIESTROS EN COLOMBIA

Preparado por:

SANDRA PATRICIA SABOGAL RUIZ

ASOCIACION COLOMBIANA DE TECNICOS EN REASEGUROS

“ACTER”

Bogotá, Colombia 2015

INTRODUCCION

El presente trabajo muestra un resumen sobre los casos de siniestros más grandes en el sector asegurador y el impacto que han tenido los mismos dentro de la economía Colombiana.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasescolda 2012

OBJETIVO

El Objetivo general de este trabajo es tener una visión sobre la importancia del sector asegurador en los diferentes eventos que acontecen en un País y que pueden afectar a toda una economía y poblaciones en general-

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasescolda 2012

JUSTIFICACION

La actividad aseguradora tiene un papel relevante tanto en la economía como en relación con la estabilidad financiera dada la naturaleza de su actividad, sin embargo el seguro no sólo tiene peso en una economía por su participación en el Producto Bruto Interno (PBI) de un país, por la cantidad de personas que directa o indirectamente emplea, o por las inversiones que efectúa. La importancia de esta actividad va más allá, ya que el pago de siniestros genera efectos multiplicadores y contribuye en los niveles de actividad de los distintos sectores.

Este trabajo pretende contar basado en experiencias del País, el rol de las aseguradoras y su contribución en la calidad de vida de la gente y el crecimiento constante de la economía. Cuanto mayor es la participación del seguro como un insumo básico de la economía, mayor es la evolución de un país.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

EL FRAUDE A LA DIAN (2011)

Aunque en todos los medios se sigue hablando del billonario fraude a la Dian, hasta ahora ninguno ha explicado en detalle los intrínquilis y el modus operandi de esta defraudación.

Consultando a expertos aduaneros y tributaristas, hemos logrado un gráfico que nos ayudará a entender el paso a paso de este enorme golpe al erario público, orquestado no solo por mandos medios de la Dian, sino que al comprender el diagrama (de arriba), es fácil pensar que la dirección de esta empresa criminal venía desde los más altos cargos de la administración de impuestos.

La fuente consultada también reveló que es muy posible que el fraude no sólo se ha estado cometiendo en Bogotá, sino en todo Colombia y en especial en las capitales con puertos aéreos y marítimos de exportación. No es de extrañar que en cualquier momentos las investigaciones se concentren en Barranquilla, o en Cartagena, o en Santa Marta.

Vale la pena recordar que en Barranquilla, en los años 80, se descubrió un multimillonario fraude al estado con las famosas exportaciones ficticias para cobrar los CER. “Aquí está la mata”, dijo la fuente.

Los pasos en el gráfico. Lo primero que hay que tener claro es que cualquier persona o empresa que haya registrado en su RUT, en los renglones de actividades, la exportación, se puede identificar como una Empresa Exportadora (1).

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

En este punto, vemos que la empresa hasta ahora implicada en el billonario desfalco es Consultores y Asesores R & B S.A.S., constituida el 25 de enero de 2006 como una compañía limitada y para el 27 de agosto de 2009 modificada en su razón social parcialmente.

A su vez, si la Empresa Exportadora (EE) no quiere realizar los trámites para sacar los productos fuera del país, puede contratar una SIA (2), Sociedad de Intermediación Aduanera, para que ella lleve a cabo todas las diligencias.

La EE tiene sus proveedores (3) a quienes les paga el IVA de los productos que le compra y que más tarde procesa para exportar.

Cada dos meses esta EE debe presentar ante la Dian la declaración del IVA (4) que pagó a sus proveedores y aquellos que ha recibido por concepto de la venta de los productos que vende. Pero las EE no realizan esto último, pues su razón es exportar.

Para realizar la exportación la EE o la SIA presentan un Dex (Documento de Exportación) a la Dian (5), en donde relacionan la mercancía que enviarán al exterior.

Cuando este Dex ingresa a la Dian para su aprobación, puede, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la institución, ser tramitado o de una manera automática, o física. Con la automática, los Dex quedan aprobados a través del sistema. Con la física, el funcionario de la Dian tiene la obligación de verificar si la mercancía existe y si la cantidad es real.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero

de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Una vez aprobada y realizada la exportación, la EE solicita la devolución del IVA que pagó en el paso 4. La Dian tramita la solicitud y le cancela a la EE abonándole en la cuenta corriente, o con bonos para pagar impuestos, o con cheques. Pero para que esta solicitud se apruebe los funcionarios de la Dian deben ejecutar unos pasos que deben asegurarle a la nación que no se trata de un fraude. Ver paso 6.

¿Dónde está el veneno?. En primer lugar, como lo han descubierto los investigadores, las EE pueden ser reales o de papel, que a su vez utilizan una SIA como Consultores y Asesores R & B S.A.S.

Los proveedores, por consiguiente, son de papel, no existen en la realidad, pero pueden tener vida jurídica en documentos. Las EE metidas en estos fraudes, y que seguramente son muchas en todo el país, tienen cantidades de proveedores de papel.

Hasta ahí la Dian no tiene nada que ver, ni siquiera cuando presentan la declaración bimestral del IVA.

En la Dian el fraude comienza cuando el Dex de la EE de papel es tramitado automáticamente, pues no se revisa la existencia de la mercancía ni el monto. El Dex queda aprobado y por ello, supuestamente, miles de contenedores se han enviado a muchos países del planeta. En el caso que actualmente se investiga, serían miles de contenedores de chatarra que nunca existieron.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Seguidamente, en la solicitud de devolución del IVA, los funcionarios del GIT de devoluciones de la Dian deben seguir los pasos descritos en el punto 6 del gráfico. Es de anotar que en el paso 1 sólo verifican un proveedor aleatoriamente de todo el listado que aparece en la solicitud de devolución.

En el paso 2, sólo verifican el de mayor monto. O sea que si el proveedor dos fue el que facturó la mayor cantidad de IVA, es contactado a través de un requerimiento ordinario, que seguramente responde con documentos que reiteran lo solicitado por la EE.

En paso 3 es interesante de entender pues explica por qué los funcionarios de la Dian realizan toda esta operación de devolución en menos de diez días.

Los controles de Predevolución y Postdevolución ejercidos por la División de Fiscalización, se hacen a criterio del funcionario o de la órdenes que reciba de sus superiores.

Para los expertos, el análisis de todos estos pasos indican que hay toda una estructura preparada y dirigida desde los más altos niveles para aprobar desde hacía muchos años todas estas solicitudes de devolución de IVA fraudulentos. Es una estructura que seguramente está replicada en las grandes capitales del país, aseguró.

Las pruebas indican que dentro de la DIAN se creaban empresas ficticias que le cobraban al organismo por supuestas devoluciones de IVA. Además, existían funcionarios que recibían dividendos por no cobrar los impuestos a empresas.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

La Dian detalló, además, que LA PREVISORA SEGUROS va a solicitar la conciliación de 56 procesos, por un valor aproximado de 72.000 millones (37,03 millones), teniendo en cuenta que los reaseguradores ya les dieron el aval y sometieron los casos a Comité de Conciliación y Defensa Judicial, informa ‘Caracol’. En este contexto, se esperan igualmente pagos por parte de otras aseguradoras en cuantías importantes, que pueden alcanzar otros 100.000 millones (51,44 millones), lo cual compensaría de alguna manera, según la Contraloría, los recursos que perdió el Estado dentro de lo que el país conoció con el escándalo por las devoluciones ficticias y fraudulentas de IVA por parte de la DIAN.

Ligia Helena Borrero, contralora delegada de Gestión Pública, aseguró en diálogo con ‘Caracol Radio’ que las investigaciones realizadas por el órgano sobre estas irregularidades deben ir más allá de la Dian, ya que también existe responsabilidad de las aseguradoras que permitieron que las compañías exportadoras defraudaran al Estado. “Si pasó esto quiere decir que las compañías de seguros expidieron pólizas a quienes de verdad no iban a exportar todo lo que decían o tenían cancelados sus permisos (...) uno se pregunta cómo una compañía de seguros le expide una póliza para hacer devoluciones del IVA en esa cuantía”, matizó.

Para la Contraloría, expedir seguros inoperantes como los que se evidenciaron con las devoluciones de IVA fraudulentas, además de constituirse en un enriquecimiento sin justa causa puede poner en grave riesgo el patrimonio público.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Las aseguradoras pagan a la Dian más de 26 millones de dólares en conciliaciones: Las aseguradoras SURAMERICANA, MUNDIAL, SOLIDARIA y del ESTADO han pagado un total de 50.881 millones de pesos (26,17 millones de dólares) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) en solicitudes de conciliación y terminación por mutuo acuerdo donde han actuado como garantes. Así lo indica la información remitida por la Dian a la autoridad tributaria de la Contraloría General de la República (CGR), que realizó un documento para demostrar el fraude al Estado en el caso de las devoluciones ficticias y fraudulentas del IVA.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

BARCAZAS NO FUERON BIEN ASEGURADAS (1993)

El escándalo de las barcazas, que de nada sirvieron para disminuir el apagón, se agudizó ayer al descubrirse que parte de los 12 millones de dólares que costó el proyecto no fueron debidamente asegurados. Aunque el contratista internacional HMS compró pólizas por ese monto a la compañía privada Seguros del Estado, la Superintendencia Bancaria determinó que están en riesgo 3,2 millones de dólares, unos 2.240 millones de pesos. La razón: cuatro reaseguradoras se han negado a responder por la totalidad de las pólizas, porque, según ellas, no les informaron a tiempo sobre el fracaso del proyecto.

En el lío de las barcazas generadoras de energía se cometió otro error, que hasta el momento se desconocía y que puede significar pérdidas superiores a los 3,2 millones de dólares, unos 2.240 millones de pesos. Los seguros constituidos para respaldar el contrato entre HMS e Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) no tenían los reaseguros adecuados y por ello una buena parte del valor del contrato quedó desprotegido. Esto significa que la firma aseguradora deberá responder por el faltante. Las barcazas nunca produjeron un solo kilovatio de energía que ayudara a disminuir el apagón que soporta el país desde hace un año. En cambio, sí han sido el gran dolor de cabeza de los funcionarios del sector eléctrico. Pero, la jaqueca aún no termina y esta vez les tocó sufrirla a los aseguradores.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasescolda 2012

Todo comenzó el jueves 25 de junio del año pasado, cuando la firma HMS Global Corporation y la compañía Prevel, su representante en Colombia, tomaron un seguro a favor de ISA por 5,6 millones de dólares para garantizar la correcta inversión del primer anticipo que entregó ISA a HMS para iniciar los trabajos de generación desde Cartagena.

Adicionalmente, se exigió una póliza por tres millones de dólares con la cual ISA se protegía del incumplimiento en el que pudiera incurrir el contratista. De esta forma, si la empresa fallaba en los plazos previstos en el contrato, ISA cobraba una multa o sanción a HMS. Y para respaldar ese pago, se contrató un seguro. Carrera de dificultades A partir de entonces comenzó una carrera contra el tiempo en la que HMS tenía que realizar todas las gestiones para que la primera barcaza estuviera generando 20 megavatios el 17 de julio, un mes después de la firma del contrato. La firma de Houston (Texas) comenzó a trabajar en la consecución de los equipos necesarios y para ello inició conversaciones con empresas especializadas en la generación con barcazas, como la NREC, de Estados Unidos.

Pero, ahí empezaron las dificultades. HMS no llegó a un acuerdo definitivo con NREC.

Adicionalmente, la sociedad entró en una situación de estrechez financiera extrema. No logró negociar la carta de crédito que ISA le entregó por 16,8 millones de dólares. Bancos nacionales y extranjeros se negaron a aceptar el documento porque tenía cláusulas extremadamente restrictivas.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

La gerencia de ISA, para protegerse de posibles pérdidas de los recursos públicos comprometidos, había condicionado la carta a que la firma empezara a generar energía en forma adecuada. Antes de ello no tenía validez.

Ante esa situación, HMS, por intermedio de Prevel, solicitó que se modificaran los términos de la carta y que se le entregara un segundo anticipo para continuar el proyecto. Esta petición se realizó en septiembre del año pasado, cuando la HMS ya tenía cerca de dos meses de retraso. Por ello, ISA condicionó la entrega del segundo anticipo y la flexibilización de la carta de crédito a que HMS aceptara en un documento que estaba incumpliendo y que tenía que empezar a responder por cerca de tres millones de dólares de multa. Empieza la crisis El acuerdo se logró. El viernes 11 de septiembre se produjo la segunda negociación de seguros. HMS tomó una segunda póliza para garantizar los cuatro millones de dólares que ISA entregó como segundo anticipo.

De esta forma, la compañía Seguros del Estado quedó respaldando cerca de 12 millones de dólares: cinco del primer anticipo, cuatro del segundo y tres de la póliza de cumplimiento. Como toda aseguradora, esa firma distribuyó su riesgo entre cerca de veinte reaseguradoras. Cada una entró en el riesgo de aceptar una porción de los 12 millones de dólares. Un mes después, HMS aún no había empezado a generar. Por ello, el Gobierno tomó la determinación de declarar la caducidad del contrato y con ello se consolidó el fracaso de uno de los proyectos del plan de emergencia adoptado para contribuir a la disminución del racionamiento.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Para la compañía de seguros, esto significó un siniestro: a partir de la caducidad del contrato, los 12 millones de dólares quedaron bajo la responsabilidad de Seguros del Estado. Pero allí empezó un segundo vía crucis hasta hoy desconocido. Cuando la aseguradora reclamó ante las reaseguradoras para que respondieran por la parte que les correspondía del monto asegurado, la empresa recibió respuestas negativas de cuatro empresas. La Compañía Mundial de Seguros, seguros del Comercio, La Nacional de Seguros y la Colombiana de Seguros (Colseguros) se rehusaron inicialmente a respaldar el contrato, es decir, las empresas afirmaron no estar en riesgo .

Se trata de un hecho insólito en el mundo de los seguros. Diversos expertos consultados por EL TIEMPO coincidieron en afirmar que esta situación es extremadamente rara. Nunca sucede que un reasegurador se niegue a estar en riesgo, expresó el superintendente bancario, José Elías Melo.

En el mundo de los seguros estos negocios se hacen telefónicamente. Las empresas de seguros llegan a acuerdos verbales con las reaseguradoras sobre un contrato determinado. Esto significa que en la mayoría de los casos no existen documentos firmados. Y en el seguro de las barcazas no fue diferente el procedimiento. En forma verbal, muchas de las empresas aceptaron reasegurar las pólizas con que Seguros del Estado respaldó el contrato entre HMS e ISA. Otras se negaron.

Por qué no responden? De acuerdo con fuentes consultadas por este diario, los cuatro reaseguradores condicionaron la aceptación del negocio al envío de mayor información sobre

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

las características de lo que estaba en juego: el contrato, la empresa y otros aspectos. Estas empresas sostienen que Seguros del Estado no envió la información suficiente y por ello los contratos no podían consolidarse. Nunca conocieron estados financieros de HMS o la situación sobre el desarrollo de las obras. Otros explicaron que se les ocultó información, ya que Seguros del Estado nunca dijo, cuando se autorizó el segundo anticipo, que la empresa HMS estaba incumpliendo el contrato y que tres días después de la venta del seguro, se impusieron multas por tres millones de dólares.

De acuerdo con Jorge Mora, presidente de Seguros del Estado, su empresa también fue víctima de la desinformación. Hasta el 22 de septiembre, ocho días después de la imposición de las multas, ISA no envió un fax a Seguros del Estado para comunicarle la decisión de las sanciones. El Gobierno también tiene una opinión al respecto. Para el ministro de Minas y Energía, Guido Nule Amín, Seguros del Estado debía conocer las características financieras de la firma contratista que adquirió el seguro. Ramón Lozada, secretario general de ISA, explicó que es imposible que la aseguradora no estuviera al tanto del incumplimiento de HMS, ya que la cláusula adicional del contrato dice claramente que el contratista no estaba cumpliendo con los plazos estipulados. Es claro, además, que HMS tuvo que presentar el contrato con todas las modificaciones para que Seguros del Estado expidiera la póliza.

Alerta en Superbancaria La porción del contrato que quedó sin la estructura adecuada de seguros tendrá que ser respaldada completamente por los accionistas de Seguros del Estado y no por el

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación www.eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

patrimonio de la compañía, porque ello implicaría para la empresa entrar en dificultades financieras. Las instrucciones de la Superintendencia Bancaria son claras: la entidad debe buscar la contratación de lo que se denomina un reaseguro financiero. Este consiste en obtener el respaldo de otra empresa por el monto total de los recursos que están en riesgo. Para ello tendrá que constituir una garantía especial. Por lo pronto, según el Superintendente Bancario, el Gobierno estará atento a todas las decisiones que tome la junta directiva de Seguros del Estado para responder por los recursos de la Nación sin que se ponga en juego la confiabilidad de la entidad aseguradora.

Todo dependerá del acuerdo a que lleguen ISA y la aseguradora sobre la forma de responder por los 12 millones de dólares que se garantizaron mediante las pólizas de cumplimiento. Inicialmente, Seguros del Estado propuso pagar con generación de energía, mediante la barcaza que está en Cartagena y que tiene capacidad de producir 10.000 kilvatios. Jorge Mora considera que la barcaza tendría que producir energía durante un año y medio para cubrir los costos. Para ISA esta no es la solución más adecuada. La empresa estatal preferiría recibir los 12 millones de dólares, que fue el monto del seguro inicial contratado.

Multas de la Superbancaria: El segundo anticipo que entregó Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) a la empresa HMS Global Corporation, encargada de instalar las barcasas, se quedó sin el respaldo de compañías reaseguradoras. Esto significa que la compañía Seguros del Estado asumió el riesgo total sobre la posible pérdida de los 3,2 millones de dólares (2.240 millones de pesos)

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasescolda 2012

que quedaron si reaseguro en el segundo pago de cuatro millones de dólares. Y como el siniestro que se aseguró ya ocurrió, es decir, HMS nunca puso en funcionamiento los equipos y se declaró la caducidad del contrato, los accionistas de Seguros del Estado tendrán que responder con sus propios recursos por el posible pago de lo que quedó sin respaldo. Para la Superintendencia Bancaria esta situación es irregular y por ello impuso una multa por 13 millones de pesos a Seguros del Estado, porque la compañía quedó respondiendo por más del 10 por ciento de su patrimonio técnico que es lo máximo permitido.

En cifras sucedió lo siguiente: el 10 por ciento del patrimonio técnico de Seguros del Estado equivale acerca de 133 millones de pesos y la aseguradora entró a respaldar cerca de 2.300 millones de pesos, varias veces su patrimonio técnico. Por esa razón la Superintendencia Bancaria expidió una resolución en la que sanciona a la aseguradora porque puso en riesgo una porción importante de su capital, lo que podría afectar la solidez y confiabilidad de la compañía. Sin embargo, no hay temor, porque los accionistas se meterán la mano al bolsillo para cubrir el seguro. Los acuerdos logrados En el negocio de los seguros, uno de los procesos claves se refiere a la minimización del riesgo. Para ello, cada seguro que se vende en el mercado lleva sus correspondientes reaseguradoras que lo respaldan y éstas, a su turno, se aseguran con otras compañías y así sucesivamente hasta formar una extensa cadena de reaseguros. De esa forma, el riesgo de un siniestro queda repartido entre un número indeterminado de empresas.

Pero, en el caso de las barcazas, la cadena se rompió desde el primer eslabón porque cuatro de las

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero

de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

compañías se negaron a respaldar el contrato y así quedaron inicialmente descubiertos poco más de tres millones de dólares.

De acuerdo con el presidente de Seguros del Estado, Jorge Mora, con tres de las empresas se llegó finalmente a un acuerdo que permite disminuir el monto descubierto a 2,7 millones de dólares. La Superbancaria estima que son 3.2 millones. Para cubrir ese valor, el presidente informó que se tomó un reaseguro financiero con la compañía venezolana Americana de Seguros. Sin embargo, la empresa tuvo que constituir una garantía bancaria. Esto significa que los accionistas de Seguros del Estado tienen que consignar en una cuenta bancaria a favor de Americana de Seguros la suma de 2.062 millones de pesos (los 2,7 millones de dólares). De esta forma, la firma de Venezuela se protege en caso de que Seguros del Estado tenga que pagar en efectivo la totalidad de los 2,7 millones de dólares a Interconexión Eléctrica S.A. (ISA).

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

ATENTADO TERRORISTA CLUB EL NOGAL

Nos referimos a la información publicada en la revista #1.089 bajo los titulares 'Pleito a la vista I' y 'Pleito a la vista II' de la sección 'Confidenciales'. Resulta necesario rectificar lo informado, en los siguientes términos:

1. La lamentable circunstancia que el señor John Freddy Arellán -presunto implicado en el acto terrorista- fuere representante de una acción empresarial del club, no es relevante para efecto de la cobertura que nos ocupa, toda vez que el señor Arellán no tenía la calidad de asegurado. Dicha condición recae en la Corporación Club El Nogal. Así las cosas, las aseguradoras Chubb y Mapfre se encuentran adelantando el reconocimiento y pago de la respectiva indemnización.

A la fecha, las citadas aseguradoras han desembolsado, a título de anticipo, la suma de un millón de dólares para adelantar las obras a que haya lugar, encaminadas a la pronta reconstrucción del club; labores que ya se iniciaron con éxito.

2. El seguro otorgado al club El Nogal cuenta con el respaldo de reaseguradores de primer orden. N. de la R. Las fuentes consultadas por SEMANA reafirmaron que, como se dijo en el Confidencial, los aseguradores sí estudiaron la posibilidad de invocar el argumento de que Arellán fuera socio de El Nogal. Por lo demás, SEMANA celebra que la decisión haya sido pagar la indemnización al club.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

1. ANÁLISIS DEL LAUDO ARBITRAL “CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL VS. CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”, PROFERIDO EL 15 DE MARZO DE 2006

1.1 RESEÑA

1.1.1 Partes

Parte Convocante: Corporación Club El Nogal, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por Luke Pujana Angoita. Partes Convocadas: 1. Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., representada legalmente por Carlos Humberto Carvajal Pabón. 2. MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., representada legalmente por Luis Eduardo Clavijo Patiño.

1.1.2 Pacto Arbitral

En póliza expedida bajo el No. 43023250 por el coasegurador líder, se estableció mediante anexo a la misma, la “CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO”, texto que a continuación se transcribe y es fundamento del presente procedimiento arbitral.

1.1.3 Relación de los hechos

Es bien conocida de la opinión pública la tragedia que sufrió el Club El Nogal de Bogotá, cuando fue víctima, el 7 de febrero de 2003, de un cruento atentado terrorista que causó la muerte a varias personas, hirió a muchas más y destruyó gran parte de las instalaciones del club y de bienes de empleados, socios y visitantes.

Las investigaciones posteriores determinaron que entre los agentes materiales del atentado estaba una persona que había sido recibida como socia, meses atrás, habiendo adquirido una acción empresarial; lo cual ha llevado a concluir de algunas de las víctimas, que al club le asiste responsabilidad derivada

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

de su culpa, "(...) por no haber tomado las medidas apropiadas para impedir la perpetración del ilícito, ni observado el procedimiento de selección para el ingreso como socio al Club del señor Jhon Fredy Arellán"

En tal virtud, el Club soporta diferentes demandas, situación que lo llevó a reclamar formalmente el 20 de septiembre de 2004, ante sus aseguradores, con base en el contrato de seguro de responsabilidad civil, consignado en la póliza modular distinguida con el No. 43023250.

En dicha reclamación se solicitó el reembolso de los gastos en los que ha incurrido para atender su defensa en los procesos de responsabilidad instaurados en su contra.

El seguro se contrató con las aseguradoras Chubb de Colombia compañía de seguros S.A. y MAPFRE seguros generales de Colombia S.A. La primera actuó como líder con un 70% del seguro y la segunda con un 30%.

Las aseguradoras objetaron el reclamo por la causal de *riesgo excluido*, lo cual condujo al Laudo en estudio.

1.1.4 Planteamiento del problema jurídico

¿Es procedente la cobertura de actos terroristas dentro del clausulado de una póliza de responsabilidad civil? o ¿es acaso su inclusión contraria a la naturaleza de dicha póliza?.

1.1.5 Pretensiones de la parte convocante

La parte convocante ha presentado las siguientes pretensiones como fundamento de su demanda:

A.- Que se declare que LAS ASEGURADORAS, con fundamento en el contrato de seguro celebrado entre las partes y lo dispuesto por la ley, están obligadas a reembolsar a EL CLUB, en

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero

de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA, Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

la proporción del 70% para CHUBB y el 30% para MAPFRE el valor de los gastos de defensa judicial en que éste ha incurrido e incurra en el futuro, aún en exceso de la suma asegurada. En cuanto a los honorarios de defensa que se causen en el futuro por el aludido concepto, los señores Árbitros regularán el mecanismo y plazo conforme al cual LAS ASEGURADORAS efectuarán el reembolso a que haya lugar.

B.- Que se declare que LAS ASEGURADORAS incumplieron el contrato de seguro con EL CLUB, instrumentado mediante la PÓLIZA MODULAR distinguida con el número 43023250.

C.- Que como consecuencia de las dos declaraciones precedentes, se condene a LAS ASEGURADORAS a pagar a EL CLUB, aún en exceso de la suma asegurada y en la proporción del 70% para CHUBB y el 30% para MAPFRE, los gastos y honorarios de defensa en que EL CLUB ha incurrido e incurra en el futuro por la instauración en su contra de procesos de responsabilidad por la culpa que en ellos se le enrostra en materia de procedimientos de ingreso como socio al CLUB del señor Jhon Fredy Arellán, como beneficiario de una acción empresarial.

El Tribunal determinará en el laudo si hay o no lugar a la aplicación del deducible pactado en la póliza para establecer el valor de la condena que se pretende, habida consideración de lo dispuesto en el artículo 1.080 del Código de Comercio, reformado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990.

D.- Que se condene a LAS ASEGURADORAS a pagar al EL CLUB, en las proporciones de coaseguro precisadas antes para cada una, los intereses legales de mora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510/99.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros

E.- Que se condene a LAS ASEGURADORAS a pagar a EL CLUB las costas del proceso. En cuanto a agencias en derecho se refiere, el honorable Tribunal tendrá en cuenta el acuerdo de honorarios que EL CLUB celebró con la firma de abogados a la que pertenece el suscrito apoderado para adelantar en su nombre el presente proceso.⁴

4 Laudo El Nogal. Páginas 6 y 7.

5 Como puede observarse, la contestación de la demanda se refiere a tres excepciones diferentes. De ellas, el laudo analiza sólo la primera, cuya declaración como probada hace innecesario considerar las otras dos. Sin embargo, es interesante comentar la tercera, petición antes de tiempo, por cuanto el seguro de responsabilidad no puede reclamarse una vez acaecido el siniestro, por la simple ocurrencia del mismo, sino que es necesario que una o más víctimas de los daños reclamen ante el asegurado. Es igualmente importante esta precisión para poder computar los términos de prescripción.

No se trata de convertir la reclamación de la víctima en la ocurrencia del siniestro, ya que el código de comercio en su artículo 1131, después de la reforma realizada en el año de 1990, y para guardar concordancia con la posibilidad de que la víctima reclame directamente, estableció este híbrido jurídico. En realidad, el siniestro sigue siendo el mismo hecho previsto en el contrato de seguro, pero, para efectos de la reclamación, se constituye en una expectativa que se activa cuando se cumpla la condición que al asegurado la víctima le formule el reclamo.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

En otros términos, la exigibilidad de la indemnización que resarza el daño sólo puede exigirla el asegurado cuando éste a su vez, haya sido requerido por la víctima. En consecuencia, es viable pensar que pueda el asegurado exigir la prestación antes de ser objeto de reclamo judicial o extrajudicial, permitiendo al asegurador excepcionar exitosamente la petición se ha presentado antes de tiempo, es decir, antes de cumplirse la condición que enervó el siniestro. Artículo 1131 del Código de Comercio.

Tesis contraria y minoritaria se ha sostenido en el Laudo Arbitral proferido en la Cámara de Comercio de Bogotá, OCENSA vs. Liberty Seguros (2006, 8, de noviembre), donde se ha señalado que no es necesario que exista víctima para que se dispere la cobertura de Responsabilidad Civil.

1.1.6 Contestación de la demanda y proposición de excepciones por parte de las aseguradoras

Las aseguradoras, por su parte, se opusieron a la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte convocante, señalando como excepciones a las mismas, las siguientes: 1. Riesgo excluido; 2. Cobro de conceptos no correspondientes a costos de los procesos promovidos contra el Club El Nogal y 3. Petición antes de tiempo.

El Sr. Carlos Humberto Carvajal en declaración de parte rendida dentro de proceso arbitral, señaló lo siguiente:

Aquí hay dos aspectos muy importantes que las compañías hemos tenido en cuenta, para la época en que fue contratada la cobertura (...) estaban muy recientes los acontecimientos del 11 de septiembre que ustedes conocen en Estados Unidos, eso hizo endurecer el mercado de seguros en

Fuente: <http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian> - <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA, Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

materia de cobertura de actos terroristas. En el caso particular de la póliza del Club El Nogal tenemos una exclusión general para toda Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros la póliza de actos terroristas y a petición del Club porque es una necesidad, para incendio y equipo electrónico se levantó la exclusión de acto terroristay se mantuvo para el resto de la póliza. El otro punto que tiene que ver con la cobertura de acto terrorista en materia de responsabilidad civil es una situación de carácter técnico y es que no puede haber responsabilidad en cabeza de un asegurado nuestro por acto terrorista porque jamás va a ser de su resorte, si el acto terrorista no proviene directamente de un acto del asegurado si no proviene de un tercero, pues no podrá ser jamás el asegurado nuestro responsable de dicho acto terrorista, entonces desde ese punto de vista escaparía al control del asegurado, escaparía totalmente al control del asegurado esa responsabilidad y las compañías de seguros, y es que nosotros aseguramos y hace parte del portafolio de asegurados a aquellos que ejerzan control sobre sus actividades, no es de nuestra apetencia asegurar conductas que son foráneas, que son exógenas, que son extrañas y que están por fuera del control del asegurado.

1.1.7 Consideraciones del tribunal

El Tribunal entra a analizar entonces la viabilidad de la exclusión de terrorismo frente a la póliza de Responsabilidad Civil desde tres puntos de vista: causalidad, validez de la estipulación contractual y, por último, ineficacia.

1.1.7.1 CAUSALIDAD

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Con respecto al primero de los temas analizados (Causalidad), el Tribunal señala que, de acuerdo con las teorías de causalidad aceptadas dentro del marco de responsabilidad civil, es posible señalar que un resultado dañoso puede ser consecuencia de diferentes causas que pueden o no provenir del asegurado. En tal sentido, dichas circunstancias exógenas que dependen de terceros (que pueden ser de carácter doloso o negligente), pueden llegar a influir en el hecho dañoso que comprometa la responsabilidad del asegurado.⁷

En este sentido, señala el Tribunal, contemplar exclusiones que se deriven de actos de terceros dentro de la póliza estudiada (responsabilidad civil extracontractual), es perfectamente posible ya que los hechos de terceros pueden ser causa o condición de carácter determinante y, como tal, pueden llegar a comprometer la responsabilidad del asegurado.

Sobre este respecto el H. Tribunal señaló lo siguiente:

En tales condiciones, existiendo este punto de partida básico, es por lo tanto admisible y jurídicamente pertinente que en un contrato de seguro de responsabilidad, se incluyan cláusulas de exclusión de determinadas circunstancias en las que puedan acaecer algunos de los daños que, si tienen lugar, podrían comprometer la responsabilidad civil del asegurado, en cuanto que es agente de hechos que sirven de concausa al resultado dañoso, o que son condiciones que actúan como factores facilitadores con carácter determinante. En el caso concreto, es jurídicamente pertinente, que las partes excluyan los daños producto de actos mal intencionados de terceros (AMIT), terrorismo entre ellos, respecto del seguro de responsabilidad civil.⁹

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

En el mismo sentido, se afirma más adelante que,

Precisamente, lo que le da fundamento al Laudo en este punto, es que, en abstracto, el daño puede ser producto de varias causas o condiciones, la acción de los terroristas y la negligencia del asegurado, siendo ambas causas necesarias para la producción del siniestro. No es aceptable sostener que un acto terrorista es siempre, y en toda hipótesis, una causa extraña. Esta circunstancia debe ser valorada en concreto, de modo que la hipótesis que se contempla, esto es, que el resultado dañoso sea producto tanto del autor material como de la culpa del asegurado, es lo que abre el terreno a la posibilidad de que opere la exclusión.

1.1.7.2 VALIDEZ DE LA ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL

Con respecto a la validez de la estipulación contractual (Exclusión de terrorismo), se señala que, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad y demás reglas actualmente aplicables relativas a la interpretación de los contratos, la inclusión de una exclusión de este tipo era perfectamente viable en tanto no contraría ninguna de las disposiciones contenidas entre los artículos 1618 a 1624

De acuerdo con el presente laudo se ha señalado que,

1. La autonomía de la voluntad permite el amparo de determinados riesgos mediante estipulación contractual. Ello por supuesto, sin desconocer los límites que imponen las normas, la moral y las buenas costumbres.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

2. Observar cuál es la verdadera intención de los contratantes en el momento de la suscripción, así como aquellos otros documentos que permitan ver reflejada la intención de las partes.
3. Conocer la existencia de riesgos que se erigen como no asegurables por señalamiento expreso de la ley.
4. Conocer que si bien existen determinados riesgos que pueden considerarse como asegurables, es necesario realizar su inclusión mediante el acuerdo de las voluntades.
5. Señalar mediante pacto expreso la exclusión de determinados riesgos que si bien son asegurables, se eliminan de la cobertura del contrato y consecuentemente de la asunción por parte de la compañía de seguros.
6. La interpretación que realiza el juzgador de las cláusulas contenidas en los contratos de seguros, no puede extralimitarse a buscar encontrar el espíritu de las mismas cuando éstas sean claras y expresen su sentido sin oscuridad.
7. Si bien es conocido que los contratos denominados “tipo masa” (por ejemplo automóviles), han sido catalogados como contratos de adhesión, no puede olvidarse que frente a empresas de amplia capacidad económica se diluye tal característica, tal y como lo ha sostenido la doctrina, en reiteradas oportunidades.

Ello ha llevado a reconocer que si bien las cláusulas pueden parecer estrictas y aún odiosas, ellas deben respetarse por parte del juzgador cuando las mismas sean claras y no supongan que deba extenderse su interpretación, más allá de la otorgada por las partes.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Estos criterios de interpretación son elementos guías que buscan evitar un exceso en el control judicial a las compañías aseguradoras, como consecuencia de la interpretación limitada al artículo 1624 del código civil.¹¹

11 Eslava Guerra, Guillermo Andrés, Interpretación Contractual en el Contrato de Seguro. Boletín Jurídico No. 9. Rodríguez Azuero Asociados. Abogado de la firma hasta mayo del año 2006. Como es un documento de relativa circulación restringida, el mismo se anexa en físico con el presente documento.

Así, se estableció la exclusión de terrorismo y AMIT como general y aplicable para la totalidad de las coberturas otorgadas, levantándose únicamente para Incendio y Equipo Electrónico.

En este sentido, el Laudo Arbitral ha señalado que,

(...) dichas estipulaciones y, especialmente, las relacionadas con la exclusión que pactaron las partes en cuanto convinieron exceptuar de la cobertura del módulo de responsabilidad civil las pérdidas y/o los daños que en su origen o extensión fueran Guillermo Andrés Eslava Guerra
P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros

11

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

causados, entre otros eventos, por actos mal intencionados de terceros, incluidos actos de terrorismo cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, no aparece afectada de ambigüedad alguna que la haga merecedora de una interpretación contractual distinta de la que naturalmente brota de los términos de que se valieron las partes para expresar su voluntad en el punto y, por ello, en principio, constituyen ley para los contratantes.

Y, tampoco aparece que la reducción a escrito de la voluntad reflejada en aquellas estipulaciones, particularmente, se repite, respecto de la exclusión de que se viene tratando enfrente del módulo de la responsabilidad civil hubiese sido inconsciente, distraída o inadvertidamente convenida o aceptada por la convocante, por cuanto la prueba testimonial y las declaraciones de los representantes de las sociedades involucradas en el conflicto, ponen de manifiesto que a dicho resultado arribaron las partes luego de un trayecto precontractual debatido, en el que las contratantes, y particularmente la convocante, con la asesoría de su corredor (...), tuvo oportunidad de revisar el contenido de la póliza puesta a su disposición, comprendido, desde luego, el tema de las exclusiones, el cual fue contemplado expresamente, a tal punto que, ante la generalidad de las exclusiones que recogía el “Capítulo II”, la relacionada con actos mal intencionados de terceros fue levantada para los módulos de incendio y todo riesgo equipo electrónico y procesamiento de datos.¹²

Por ultimo, el Tribunal termina por señalar que,

la referida cláusula contractual en su contenido objetivo y gramatical, (...) ya se le considere singularmente o ya en conjunto con las demás estipulaciones que la póliza contiene, no se

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

resiente de oscuridad o ambigüedad alguna que imponga una interpretación distinta de la que naturalmente brota de su texto, pues fue voluntad de las partes y, particularmente de la convocada, teniendo en cuenta la asesoría que le brindaba su corredor de seguros, que las Aseguradoras convocadas no cubrirían, bajo ninguno de los módulos que integran la póliza No. 43023250, los daños o las pérdidas que en su origen o extensión, fueran causados, entre otros eventos, por “actos mal intencionados de terceros incluyendo los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos”, exclusión que no repugna al seguro de responsabilidad civil extracontractual, sino que por el contrario, resulta avenida con ella, según se dilucidó precedentemente.

1.1.7.3 INEFICACIA DE LA EXCLUSIÓN

En lo referente al cargo denominado “ineficacia de la exclusión”, la parte convocante señala que al no encontrarse en la carátula de la póliza la exclusión aludida, en tanto la póliza no se había expedido para la fecha del siniestro, se violan los requisitos contenidos en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F), y, en consecuencia, debe declararse la ineficacia de la misma.

Dicho artículo señala, en su numeral segundo, los requisitos de las pólizas a saber:

- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;*
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y*

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

El Tribunal consideró por su parte, que conforme a la modificación consagrada por la Ley 389 de 1997 relativa a la consensualidad del contrato y su prueba, la póliza por escrito ya no es requisito *ad – substantiam actus* sino una de las formas de probar los elementos esenciales del contrato de seguro.¹⁵ De tal manera que, tal y como quedo probado con los interrogatorios de parte, el asegurado tenía pleno conocimiento de las coberturas y exclusiones que aplicaban para el riesgo de la referencia, además de la continua asesoría de su corredor. Al efecto, se trae el siguiente apartado:

Por tanto, se cumplió sin duda la teleología del requisito consistente en que los riesgos y exclusiones aparezcan en la primera página de la póliza, dado que el Club El Nogal tuvo puntual información acerca de los riesgos asumidos por las Aseguradoras y de aquellos que, en virtud de la exclusión, habrían de permanecer en cabeza del asegurado. Contó, además, con la asesoría y respaldo de un profesional de reconocida idoneidad y experiencia, como lo es su corredor, lo que atenúa, como lo reconoce la doctrina, la intensidad de la obligación de información del asegurador, reduciéndose, así, la importancia práctica de las menciones que deben aparecer en la primera página de la póliza, dado que estas están dirigidas a informar sobre todo a personas neófitas o profanas en materia de seguros, quienes, además, no suelen acudir a las negociaciones acompañadas de expertos que las asesoren.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

En igual sentido señala que,

Tanto los riesgos como las exclusiones aludidas producen efectos y tienen poder vinculante para los contratantes. Sin embargo, ni aquellos ni estas “aparecen en la primera página de la póliza”, toda vez que en la hipótesis precedente no se ha expedido tal documento y aún así los pactos sobre esos aspectos son válidos, con lo que se desvirtúa la causal de ineficacia prevista en el N° 2 del Artículo 184 del E.O.S.F.17

Con base a lo anterior, el Tribunal desestima la totalidad de las pretensiones de la convocante y en consecuencia absuelve a las compañías convocadas.

2. EVALUACIÓN CRÍTICA DEL LAUDO ARBITRAL ANALIZADO

Comparto el sentido del presente fallo proferido por el Tribunal de Arbitramento, teniendo en cuenta que, de acuerdo con las posibles coberturas que pueden integrar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, como la que para este caso opera, el anexo de terrorismo es sin lugar a dudas una de las posibles coberturas que pueden incorporarse como anexo al básico de predios, labores y operaciones y como tal, es un riesgo susceptible de ser transferido a una compañía aseguradora.

Sobre el particular, considero oportuno profundizar sobre la cobertura de terrorismo y sus correspondientes implicaciones.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

2.1 DEFINICIÓN Y EXCLUSIÓN COMÚNMENTE UTILIZADA EN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De acuerdo con la segunda acepción de la definición de terrorismo contenida en el Diccionario de la Lengua Española, terrorismo es la “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”

También se ha señalado como “el reprehensible uso de la violencia para lograr determinados objetivos enlazado con el principio democrático bajo el cual el Estado retiene el uso de la fuerza, con el fin de obligar a los ciudadanos a resolver sus disputas en maneras no violentas”.¹⁹

No obstante lo anterior, y frente a la clara complejidad que ostenta lograr dicha definición, la Enciclopedia de Diderot y D’Alembert, haciendo su mejor esfuerzo para lograr la misma, sólo les fue posible señalar que, “parece bastante difícil definir el terror”

Estas definiciones que no son ajenas y como tal, han permeado el derecho de seguros, permiten que se hagan diferenciaciones en las exclusiones que operan en los clausulados de responsabilidad civil, al especificar, con mayor claridad, textos directos y exclusivamente encaminados a excluir el terrorismo, diferenciándolo de hechos como guerra, invasión, hostilidades y operaciones bélicas, entre otros; que si bien terminan en actos de barbarie de índole similar, tienen su origen en una causa distinta, tal y como podemos apreciarlo en los textos que encontramos a continuación:

Consejo de Estado, Sala de consulta y Servicio Civil. consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce. No. de radicación 1,452, 12 de diciembre de 2002. En dicha providencia se

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero

de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

realiza la siguiente cita: "categóricamente se puede afirmar que por 'guerra' se entiende no necesariamente una guerra formalmente declarada por un Estado, representado por su gobierno legítimo, a otro Estado o a la cabeza orgánica de un movimiento insurreccional armado de parte de la población contra ese gobierno (caso de la 'guerra civil o interna'), sino una simple situación bélica.

□ Exclusión de Terrorismo y Sabotaje: “A los efectos de su exclusión, "terrorismo" significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno; o, (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte”.²²

□ Exclusión de Guerra y otros actos bélicos: “Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado”.²³

Como puede observarse, la diferenciación existente entre una y otra exclusión, se limita a simples caracteres de subjetivismo que principalmente pueden diferenciarse por los hechos que la generan o que dan lugar a su origen. Debe dejarse claro que la doctrina nacional en general, utilizó en su momento la segunda exclusión trascrita (Guerra), como única exclusión para las pólizas de Daños y RC, sin utilizar una exclusión que tuviera una delimitación específica de terrorismo, lo cual ha

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

permitido importantes discusiones que buscan diferenciar el terrorismo propiamente dicho de hechos provenientes de diferentes causas.

2.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ASEGURABILIDAD DEL RIESGO DE TERRORISMO

2.2.1 Acontecimientos recientes

El mercado asegurador y reasegurador –y en este último por encima de cualquier otro ha tenido que observar de cerca los grandes siniestros ocurridos en la historia reciente derivados del terrorismo, desde dos puntos de vista fundamentales: 1. Lesiones y muerte a seres humanos y 2. Daños a la propiedad.

2.2.1.1 LESIONES Y MUERTE A SERES HUMANOS. LOS DOS CASOS MÁS RELEVANTES DE LA HISTORIA RECIENTE

Caso 1. Eventos devastadores como el ocurrido el 11 de septiembre en Estados Unidos, donde un ataque terrorista en contra de las dos torres denominadas “World Trade Center” –además del Pentágono– derribadas con aviones que hubiesen secuestrado algunos momentos antes, dejaron un total de 3,122 muertos y 2,250 heridos. Han sido dos; elemento que, de acuerdo con la cláusula de eventos en serie, era determinante para las aseguradoras ante la posibilidad de limitar el pago de la indemnización de la caída de las dos torres como un solo evento. El segundo –un tema de forma– relativo a la falta de expedición de las pólizas por el asegurador, tema que no revela mayor importancia ya que en diferentes documentos existentes, se encontraban la totalidad de elementos necesarios para probar la existencia del contrato.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Caso 2. En octubre 23 de 1983, en Beirut, Líbano, el bombardeo a una base de la marina de los Estados Unidos, compartida con una base francesa de soldados terrestres dejó un total de 300 muertos y 100 heridos.

2.2.1.2 DAÑOS A LA PROPIEDAD. LOS DOS CASOS MÁS GRAVES DE LA HISTORIA RECIENTE

Caso 1. Al igual que frente a las lesiones y muertes de personas, el ataque terrorista que más pérdidas a arrojado al mercado asegurador, fue el ataque en contra del “World Trade Center”, dejando una pérdida en propiedad de USD19,000,000,000 el cual incluye lucro cesante y pérdidas por casco de aviones, y una pérdida económica estimada en USD90,000,000,000 para el 2001.

Caso 2. El 24 de abril de 1993, en Londres, Inglaterra, se registró un evento en el cual una bomba explotó cerca de la torre “Natwest”, dejando pérdidas en propiedad por USD907,000,000.27

Los anteriores ataques, entre algunos otros no señalados aquí, han demostrado a la industria aseguradora la exposición devastadora que la cobertura de terrorismo supone, ya que términos como “frecuencia” y “severidad”, comúnmente usados por el mercado para el análisis de diversos riesgos y establecimiento de condiciones contractuales, no tienen un verdadero criterio de mensurabilidad que permita un análisis adecuado de tal exposición. Para el efecto, dentro de los criterios técnicos de suscripción de riesgos y aplicables para el análisis de la cobertura de terrorismo, se señalan los siguientes, a saber:

A. Posibilidad de ser medido: *debe poderse calcular el daño potencial para así tener una prima adecuada que responda a los criterios de frecuencia y severidad.* Es claro que frente al presente

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

riesgo, no existe información suficiente con respecto de los hechos pasados y, como tal, la posibilidad de realizar cálculos como en el cual se basa la ley de los grandes números, es inadecuada al no presentarse una muestra significativa que permita una medición objetiva.

B. Aleatoriedad: *el momento en el cual ocurre el evento asegurado debe ser imprevisible y, como tal, ajeno al deseo del asegurado.* Este elemento, para el terrorismo, claramente no se cumple. Los actos de los terroristas siguen una línea de tiempo y se llevan a cabo bajo una determinada lógica: destrucción de propiedad y de vidas, actos que constituyen en sí mismos un fin.²⁸ Frente a las víctimas de dichos insucesos, la aleatoriedad, constituida por elementos como la imprevisibilidad e irresistibilidad, las veremos a continuación, como consecuencia del gran aporte realizado por la jurisprudencia nacional.

C. Mutualidad: *que exista un número de personas que se encuentren expuestas a un riesgo y que como grupo, compartan y diversifiquen el mismo.* El problema que existe frente a este elemento, radica en que si bien el terrorismo como término es uno solo, la exposición y riesgo derivado de

eventos asegurables heterogéneos, donde el potencial de pérdidas es ostensiblemente diverso, impide que se presente una verdadera mutualidad.

La fuerza mayor se encuentra definida en el artículo 64 del Código Civil como “(...) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”. En igual sentido,

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

podemos encontrar en el artículo 1° de la Ley 95 de 1980, una definición de fuerza mayor o caso fortuito, como “El imprevisto a que no es posible resistir”.

D. Aspecto Económico: *el sector asegurador debe ser capaz de cobrar una prima acorde con la exposición, que le permita tener un resultado técnico rentable frente a dicha cobertura a largo plazo.* Éste es un tema que aún no es claro para el sector asegurador. Las pérdidas que se han presentado, demuestran que aún no existe una verdadera forma de tasar una prima pura de riesgo que sea acorde con la exposición.³¹

Como se señaló anteriormente, la doctrina y jurisprudencia colombiana no ha sido ajena al elemento “aleatoriedad” ya reconocido desde la óptica técnica, en tanto dicho elemento se ha abordado desde un punto de vista jurídico, al señalarse que tanto la imprevisibilidad,³² imprevisión e irresistibilidad,³³ elementos éstos integrantes de la fuerza mayor,³⁴ son criterios que no se pueden dejar de observarse frente a la cobertura estudiada.

3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Hasta el momento, y de acuerdo con lo que se ha señalado, observamos que tanto los apoderados de las compañías convocadas como la doctrina en general, coinciden en la asegurabilidad del terrorismo reconociendo las dificultades técnicas que ello conlleva. No obstante, es importante revisar la legislación nacional para hacer un análisis de su asegurabilidad a la luz de la misma.

Tal y como lo señala el laudo arbitral analizado, el riesgo asegurable, en este caso el terrorismo, debe ser un hecho externo sobre el cual el asegurado puede llegar a tener responsabilidad por las

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

acciones que haya realizado tendientes a dar lugar al riesgo asegurado; esto es, que su conducta puede llegar a influir pero no dependa de la misma la realización del riesgo (Artículo 1054 del C. de Co.).³⁹

Frente al artículo 1055 del C. de Co., (Riesgos inasegurables), vemos que es claro que lo que es inasegurable, es el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario, elementos no contentivos o predicables de actos en los cuales terceros puedan llegar a tener influencia y que lugar al riesgo asegurado. En este sentido, el dolo que no es asegurable –y lo señalamos una vez más– es el del tomador, asegurado o beneficiario y no el de un tercero.

Por su parte el artículo 1127 y el 1131 del C. de Co. contribuye a fortalecer el argumento del Laudo analizado; ya que, de acuerdo con la posible responsabilidad que le ataña al asegurado, independientemente del que el acto provenga de un tercero y sea éste premeditado y de carácter doloso, estará obligado a la indemnización de los perjuicios patrimoniales causados al asegurado, como consecuencia del acaecimiento del hecho imputable al asegurado.

En síntesis, la legislación en seguros contenida en el C. de Co. y complementaria, establece los parámetros básicos en los cuales el seguro de responsabilidad civil cabida, permitiendo a las partes la inclusión o exclusión de diferentes coberturas de acuerdo con la autonomía de la voluntad pactada en el contrato.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

4. COMENTARIOS FINALES

Establecida la asegurabilidad y validez de la cobertura de terrorismo dentro de las pólizas de Responsabilidad Civil, queremos llamar la atención sobre los siguientes interrogantes que, sin lugar a dudas, llevan la discusión sobre la asegurabilidad del terrorismo un paso más adelante nos debemos hacer frente a dicha cobertura:

- De acuerdo con el artículo 1058 del C. de Co.42, (Declaración del estado del riesgo) y principalmente sobre el hecho de que el tomador deba declarar los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo sinceramente, “¿implica informar que el riesgo es susceptible de actos terroristas, por el lugar donde está ubicado, por la actividad que desarrolla el titular del interés? ¿la acechanza o la conjetura de su realización ha de ser comunicada, sólo frente a la amenaza real, ha de ser ésta individual o la genérica que padecemos todos?”.
- Y por último, frente al artículo 1060 del C. de Co., (Agravación del estado del riesgo), podríamos considerar que el “incremento de la actividad terrorista constituye elemento de agravación del riesgo?”.

Lamentablemente el presente laudo no aborda los temas anteriormente señalados. Sin embargo observamos con gran avidez y entusiasmo que la academia es conciente de dichos elementos y dichas hipótesis ya están siendo debatidas en escenarios internacionales. *Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros*

25

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

INUNDACIONES EN COLOMBIA (2010 Y 2011)

Durante un año, el país ha afrontado las consecuencias del fenómeno de la niña más fuerte desde 1956, cuyo costo material supera los \$7 billones. Sólo el 5,1% de los daños materiales causados por inundaciones estaba asegurado.

La ola invernal se manifestó con intensas lluvias, que afectaron con inundaciones avalanchas y remociones en masa a varias zonas del país. En particular, en la región Pacífica se presentó una mayor pluviosidad, con un total de lluvia dos veces por encima de lo normal frente a la misma época de años anteriores.

A partir de abril de 2010, se comenzó a presentar un enfriamiento repentino del Océano Pacífico conocido como “Fenómeno de la Niña”. Esta reducción en la temperatura de la superficie del agua, se debe a un cambio en el régimen de vientos que transitan a lo largo de la línea ecuatorial. Cuando el litoral alcanza temperaturas 0,5°C ó 1°C por debajo del promedio, se crea un frente frío que afecta las precipitaciones continentales. Este ciclo natural fue el causante de las fuertes lluvias que se han venido presentando los últimos 12 meses, que a su paso causaron devastadoras inundaciones en el territorio nacional. En los meses de agosto y septiembre del año pasado, la

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

temperatura oceánica llegó a niveles inferiores a 2°C por debajo del promedio, hecho que no se presentaba desde el Fenómeno de la Niña de 1956-1957. Esto provocó que las precipitaciones presentadas sobrepasaran entre dos y cuatro veces el promedio histórico, saturando los sistemas fluviales y provocando así los deslizamientos,

Según cifras oficiales, el Fenómeno de la Niña 2010-2011 ha afectado a 3'500.000 personas en 1.027 municipios, dejando 566 personas heridas, 79 desaparecidos y 464 pérdidas humanas. En cuanto a las pérdidas materiales, el Gobierno ha ejecutado recursos por \$4,03 billones, destinados a la atención de los desastres derivados de la ola invernal. No obstante, están presupuestados \$2,8 billones adicionales y se espera que el costo de reparación se encuentre entre los \$7 y \$10 billones.

El mayor aporte de fondos se ha realizado a través de Colombia Humanitaria y el Fondo Nacional de Calamidades (FNC). Contribución que asciende a \$4,5 billones, de los cuales \$3,2 billones ya se ejecutaron.

Parte del rubro aportado por la organización humanitaria se debe a apoyos y donaciones recibidas para los damnificados, cifra que llega a \$176.606 millones. Es importante resaltar que a la fecha, la Industria Aseguradora Colombiana ha realizado aportes por \$4.672 millones. La Sabana de Bogotá ha sido una de las zonas más afectadas por las inundaciones derivadas del invierno. En comunicados de la Gobernación de Cundinamarca, se afirma que a mediados de junio había aproximadamente 20 mil hectáreas anegadas, de las cuales 15 mil pertenecen a la provincia de Ubaté y 5 mil a los municipios de Chía, Cajicá, Cota, Tenjo y Tabío.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Estos hechos han afectado principalmente cultivos de flores, frutas y hortalizas; así como terrenos destinados a la ganadería y el pastoreo.

En cuanto a las pérdidas aseguradas, los reportes realizados a las compañías de seguros por concepto de siniestros derivados del invierno alcanzan, a mayo de 2011, los \$506.000 millones. Según cifras de la industria, se realizaron 6.254 reclamaciones entre junio de 2010 y mayo de 2011.

El 94% de estas reclamaciones afectaron las pólizas de Incendio, que tienen Anegación como cobertura aliada. Sin embargo, también se afectaron pólizas de Automóviles, Transporte, Todo Riesgo Construcción, entre otras.

En toda la temporada invernal, las lluvias más fuertes se presentaron en octubre de 2010 y abril de 2011. Según el Ideam, en estos meses se presentaron niveles de precipitaciones cuatro veces mayores a los valores registrados en años anteriores. En efecto, la mayor proporción de siniestros se reportaron en octubre del año pasado, registrando el 66% del monto total de reportes por motivo de la ola invernal. Le siguen diciembre con el 22,5% y abril de este año con el 5,4%.

Evento	No. Eventos	Personas Afectadas	Familias
Inundación	1,519	2,753,520	648,416
Deslizamiento	829	380,936	85,337
Vendaval	260	94,323	20,253
Avalancha	39	23,080	4,893
Otros	22	22,905	648

Fuente: <http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian> - <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA, Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasescolda 2012

El Fenómeno de la Niña 2010-2011 ha afectado a 3'500.000 personas en 1.027 municipios, dejando 566 personas heridas, 79 desaparecidos y 464 pérdidas humanas.

Coyuntura

Se espera que las cifras reportadas en los últimos tres meses aumenten ya que muchos de los siniestros no han podido ser ajustados debido a que los niveles del agua no han cedido.

Por otra parte, según la información reportada a las compañías, los departamentos más afectados por las inundaciones derivadas del Fenómeno de la Niña fueron Cundinamarca, Valle y Antioquia. El departamento del Valle del Cauca presenta el mayor monto en siniestros reportados, participando en el 65% del valor total de los siniestros. Entre tanto, el departamento de Cundinamarca proporciona el mayor número de siniestros, los cuales representan el 23% del número total de reportes hechos a las compañías. Sin embargo, los giros más cuantiosos se han realizado a los departamentos de Bolívar y Magdalena. Esto se debe a que son los departamentos con mayor número de personas afectadas. Afortunadamente, el Fenómeno de la Niña se acabó en mayo y las lluvias comenzaron a cesar. La temperatura de la superficie oceánica volvió a los 27°C, nivel promedio desde 1999, eliminándose las condiciones que generan pluviosidad extrema. A partir de este momento, las condiciones continentales se normalizan en un lapso aproximado de dos meses, lo cual significa que el clima retornará a su dinámica normal entre junio y julio.

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Si bien \$506 mil millones es una cifra considerable, sólo representa el 5,1% de los daños materiales causados por las inundaciones. Si se compara con el nivel de aseguramiento en el terremoto de Armenia, determinado en 10%, se puede observar que el país no ha avanzado en la implementación de mecanismos de transferencia de riesgo. Peor aún, se evidencia un menor nivel de aseguramiento, debido a que muchas de las pérdidas materiales por anegación se presentaron en zonas rurales, donde el seguro tiene una muy baja penetración. En este sentido, resulta fundamental que el Estado promueva una política integral de gestión de riesgo, que involucre todos los sectores de la sociedad. Los eventos catastróficos no se pueden enfrentar sólo con medidas posteriores al evento sin afectar la estabilidad económica y social. Por esta razón, se deben tomar medidas de previsión que busquen mitigar los daños en caso de desastre natural.

Según cifras de la industria, se realizaron 6.254 reclamaciones desde junio de 2010 hasta mayo de 2011.

Dentro de la estrategia de mitigación del riesgo, la industria aseguradora juega un papel esencial. Las catástrofes naturales representan una elevada carga fiscal puesto que el Estado se ve constantemente en la necesidad de destinar una gran proporción de sus recursos a la atención de desastres. Generalmente, estos fondos son desviados de presupuestos destinados a: educación, salud, tecnología, infraestructura, etc., afectando el progreso de la Nación. Para evitar este escenario, el Gobierno y la industria aseguradora colombiana pueden buscar las herramientas para trasladar esta carga al sector privado nacional y extranjero.

Resulta conveniente implementar mecanismos para evitar que los perjuicios ocasionados por grandes desastres naturales afecten las condiciones de vida de las familias. Los hechos ocurridos

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

los últimos doce meses deben servir de lección para que el país se preocupe por implementar mecanismos integrales de gestión de riesgo y así prevenir que este tipo de eventos impacten severamente la dinámica de la sociedad y la calidad de vida de las personas.

Mercado

Departamento	Personas	Afectadas Familias
Bolívar	497.779	106.328
Magdalena	334.798	70.292
Cauca	298.106	6.588
Córdoba	201.461	47.266
Choco	181.174	41.619
Atlántico	175.609	42.694

DEPARTAMENTOS MÁS AFECTADOS - ABRIL 2010 A MAYO 2011

Por concepto de siniestros derivados del invierno a mayo de 2011, se han pagado \$506.000 millones.

Reporte de siniestros del sector seguros por ola invernal 2010-2011 Fasecolda, gremio que agrupa las aseguradoras del país, realizó una encuesta entre sus afiliados, sobre los siniestros reportados por sus clientes a causa o vinculados con la temporada invernal 2010-2011. El informe presentado reúne información de 18 compañías aseguradoras, las cuales reportan 10.750 siniestros acontecidos entre junio de 2010 y octubre de 2011. La cifra preliminar de esta encuesta es de 623.945 millones de pesos. Los mayores montos, como era previsible, están concentrados en grandes empresas ya que son las que en su mayoría adquieren seguros. De igual modo, están localizados en los departamentos del Valle del Cauca (51%), explicado por la zona franca del

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012

Pacífico, y Bogotá y Bolívar (11 y 10%, respectivamente). Por número de siniestros reportados, el Valle del Cauca tan solo reporta 8%, mientras que Bogotá y Antioquia reportan 16 y 15%, respectivamente.

Se reportan dos tipos de siniestros: (1) avisados (o reservados) (corresponde a 47,7% del monto reportado) y (2) pagados (52,3% del monto). Existe un tercer concepto, incurridos, que corresponde al neto pagado pero cuya información tiene un rezago de reporte, por lo que la encuesta solo incluye los tipos 1 y 2. Por mes de reclamación de siniestro, el 77% se concentra en noviembre y diciembre de 2010, y por causa 85,3% ha sido clasificado en incendio, seguido de lejos por hogar (4,1%).

Fuente:<http://www.portafolio.co/noticias/escandalo-la-dian>-<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9902044>

<http://www.vanguardia.com/etiquetas/escandalo-de-la-dian> <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/corrupcion-dian-un-pulpo-articulo-284537> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39133> - Publicación eltiempo.com Sección Otros Fecha de publicación 10 de febrero de 1993 Autor JAIME MEJIA MAZUERA , Guillermo Andrés Eslava Guerra P.U.J. Facultad de Ciencias Jurídicas Especialización en Derecho de Seguros http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1067192- Revista Fasecolda 2012